Pranqueo concertado Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Boletin

Luego que los Sras. Alcaldas y Secrevaries regiban los númeres del Bolutin que correspondan al distrito, dispondrán que se dje un ejemplar en el sitio de sesabre, donde permanecera hacta el recibe del número signiante.

Les Secretarios cuidarán de cons les Bollypens coleccionados ordenadamente, para su encuadaranción, que debe-M. Verificarso cada allo

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, a cuatro posetas suncuesta céntimos ai trimestre, echo pesetas al semestre y quince
pesetas el año, a los particulares, pagadas al solleciar la suscripción. Los
pagos de fuera de la ceptial se hasta por libranza del Giro mutuo, admidisadose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la
fracción de peseta que remuita. Las suscripciones atrasodas se cobran con
umento proporcional.

Los Ayuntamientos de seta provincia abonaria la suscripción con
arregio a le secala inserta en circular de la Comisión provincial publicada
en les números de seta Rolatin de fecha 20 y 22 de diciembre de 1866.

Los Juzgados municipales, ain distinción, dies pesstas al año.
Número sucito, veinticinco centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Les disposiciones de las auteridades, excepto las que seus a instancia de parte no pobre, se insertarán eficialmente, asimismo cualquier nuoncio concerniente al servicio necional que dimans de les miemes, lo de interés particular provio el pago adelantado de veinte céntimos de pesto por cada lines de inserción. Los anuncios a que hace referencia la circular de la Cemisión previncial, fecha 14 de diciembre de 1965, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada se las Bolatines Oriciales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arregio a la tarifa que en mencionados Bolatines e inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. Is REENA Doffer Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principo de Asturias e Infentes, comfinden sin noveded on an importante

De igual beneficio distrutan les eiras personas de la Augusta Real Fahrilla.

(Ganeta del dis 24 de julio de 1918.)

OBRAS PÚELICAS

Exgreplaciones

Per providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordedo declarar la pecesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Bol etin Oficial de 5 de meyo último, y cuya exproplación es indispensable para la consiracción del trozo 1.º de la cerretera de tercer orden de Astorga a Preble de Senabria, sección de Santa Colomba a Puebla de Sanabria. en término municipal de Lucilio; debiendo los propietarios a quienes ia misma afecta, designar el perito que les represente en las operaciones de medición y tasa, y en el que concursirán alguno de los requisitos que determinen los articulos 21 de la Ley y 52 del Reglemento de Expropiación forzosa vigente, y previniendo a los interesedos que de no concurir en el término de ocho dias a bacer dicho nombramiento, se entenderá que se conformen con el designado por la Administración, que lo es el Ayudente de Obras pú-Micas, D. Abelerdo Moles.

León 19 de julio de 1919.

El Gohernador. Juan Polo de Bernabé Continuación de la relación a que se refiere la circular inserta en el Bolerin Oficial, núm, 47, correspondiente el día 18 del pctuei, sobre declaración de profu-gos por la Comisión Mixta de Reciutamiento de León.

Ayuntamientos e que perte-necen los mogos y pombres de éstos.

Ceferino Genzélez Escudero Joré Noves Velasco Tomas Silva Alonso Ezeguiei Roman Lombo Bisa González Bistaco Jésús Suárez Prancisco Rodríguez Castro Martin Sen Gabino Saques Alejandro Pernéndez Diez Parcual Partor Moncada Secundiano Caballero Gonzalez José Vorges León Antonio Leiz Garcia Antonio Garcia Iglesias Ricardo Bermudez Cabezas Honozino Cañon Barrientos Frates Rabadán Secos German Bionco Alfredo Jiménez Jiménez Tomás Torredo Torres Emilo Salvedor Gordón Remón Galle go Pardo Liberato Diez Fernández Federico Pernendez Matias Metilia Faustino Pernández Suárez Hipólito Veisson Cubero Toribio Remos B'anco Manuel González Lucio Aparicio Vega José Fernández Gurcia José Fernández Gurcia Cándido Alvarez Puente José Diaz y Diaz Gabriel Muñiz del Pozo Prancisco Amez Martinez Angel Marilnez Julián Perrénz Elzaguirre Jesús González Alvarez Generoso Bias González)esús S. B. P. Nicolas Fernandez Alvarez

Peranzanes |

German Fernandez Martinez Hernan Fernandez Hernandez Paradaseca

Emilio Monteserin González Domingo Ponceias Tutton

Daimiro Aballa Tuttón Mercelino González González Serafin Porto González

Fahern

Domingo Pérez Pérez Edelmiro Alfonso González Antonio Garcia Garcia laidro Terrón Santalia Anionio González Chamorro

Congosto

Patricio Pierro Meritaez Baldomero Alonso Seco Luis Herrero Puente Manuel Fernández Pemiendez José Cuellus Jáfiez Daniel Jáfiez González Manuel Lopez Gercia Tomás Papizo García Isuac Pernández Pernández

Entrevino Oulego de Arriba Pedro Oulego Rodríguez José Maria López Muximiliano Aivarez Testa Domingo Campo Boo Manuel Fernández Fernández

Nocedo

José Rodríguez Incógnito Carracedelo Sliverio Fernández Valcarce Encine do

Rogello Núñ-z Cansi Manual González Cuesta

Igücña Paulino Molinero Castro Gerardo Pardo Rodríguez

Méximo Gercía Casimiro Crespo Fernández Cahahas-Rasas

Pelipa Puenta Marqués Servando Garcia Nunez

Fresnedo Luis Marentes Uris Wencestao Orallo Fernández

Candin Prencisco López Cadenas

Jesús Alvarez Pompilio Coro López Pernando Abelia Pernandez Atilano González López Marcelino Pernandez Cadenas Camilo López

Toreno Josquin Fernández Pernández José M * Gómez Pederico Velarco Díez Bautista Bultrón Vaelta José Moniaña Fernández

Carnvedo

Emilio Fresco Fernández Manuel López Gómez (Se continuard)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES de la provincia de león

Negocialio de utilidados

Anuncio

Por el presente se notifica a la Sociedad Cooperativa «Eléctrica Huba de Somoza, la siguiente liquida-ción provisional de cuota minima cobre el capital, practicada por esta Administración de Contribuciones, correspondiente al cho de 1919; advirtiéndois que en el plazo de quince dias, desde la publicación en el Bo-BOLETIN OBICIAL de la povincia de este notificación, deberá ingresar le cantidad de 131 posetes 40 centimos, a que esciende la siguiente liquidación:

Capital imposible: 21.900 pesetas. Cucin al 6 por 1.000: 131,40 Idem. León 22 de juito de 1919.—Et Administrador de Contribuciones, Gas-

par Baleriola.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,

INGENIARO PAPA DEL DISTRIGO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. José Lon-gueiro, vecino de La Cornita, sa ha presentado un el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de junio, a las diez y currenta minutos, una solicitud de registro pidendo 24 pertenencias pura la mina de marganeso y otros llamada Lon-gueira 3.º, sita en el pareje Vocicardiel, termino y Ayuntamiento de Maraña. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. m.:

Se tomará como punto de partida

el centro del pozo nombrado de Vo-cicardiel y de el se mediran 100 me-Cicardiei, y de el se mentran 100 me-tros el N., y se colocará una estaca auxiliar; 300 al C., la 1.º; 300 al S., la 2.º; 800 al O., la 5.º; 300 al N., la 4.º, y con 500 al E. a liegará a la 1.º estaca, quedando cerrado al perimetro de las pertenencias solici-tadas.

Y hablendo hecho constat este in terezado que tiene resilzado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Clobernedor, sin projulcio de tarcaro.

Lo que se enuncia por medio del presente edicto para que en el tér-mino de treinta dies, contados desde su fecha, puedan presenter en el Gabierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho el todo o parte del terrano solicitado, regan proviène el ert. 28 del Regianio.

El expediente tiene el núm. 7.457 León 2 de julio de 1919.-A. de

Hago saber: Que por D. Refael Navarro López, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de jugio, e les diez y quince mi-natos, ude solicitud de registre pi-diendo 50 pertenencias para la mina de plomo llamada San Rafael, sita en el pareje «Atto de Valdemechán,» término de Rabanal, Ayuntamiento de Láncara, fisce la designación de las citadas 50 pertenencies, en la forma sigulente:

Se tomerá como punto de pertida el punto centrico de la petia intermedia del creatón denominado el Serrón: este punto se tomará como Sarron: eate panto as ronam comes comes causiliar; deade eate panto, en dirección SE., se medirán 200 metros y se colocará la 1. **sataca; 300 el NE., la 2.*; 1.000 el NO., la 5.*; 500 el SO., la 4.*; 1.000 el SE., la 5.*, y de éata se medirán 200 metros el NE. para llegar a is 1.º estaca, que-dando cerrado el perimetro de las pertenuncias soilcitadas.

Y hablendo becho constar este intoresado que tiene realizado el de-púsito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decrete del Sr. Gobernador, sin perjuicio de bercero.

Lo que se anuncia por medio del prasente edicto: para que en el téc-mino de treinta diss, contedes, desde su fecha, puedan prasintar en el Gobierno civil sus oposiciones les que se consideraren con inrecho le todo o parte del terreno solicitado. según praviene el art. 28 del Regiamento.

El expediente tiennal salm. 7.450 Lada 11 de julio de 1919 -A. de La Rosa.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

distaite de Leon

Se hace seber que el Sr. Governador ha acordedo, con esta fecha, declarar cancelados los expedientes de registro minero que a continuación se relacionen, por los motivos que selmasmo se expresan; declarando francès los tertenos de aquellos cuya os exclación obedece a renuncia.

Namero del expediente	Nombre de les mines	Mineral	Superficie (Coldress	Ayuntamiento	interessido	Vocinded	Motivo de la gancelación
7.168 6.812	El Tres Dos Hermanos	Hilenso	60 20	Rabagai dai Ca-	D. Juan de la Torra	_	Reminclade.
6.297		Piomo. Halla	20	mino Riaño Mataliana	Jasús Martinez Leonoldo Abós Suntingo de Castre Severiano Suirez	Bi.bao	Superposición à Prienco, mim. 5 056. Renunciada. Superposición a Popita, zulm. 1,618, y Bat.
	Lulia	•	12))	Nicanor Miranda	Orzonaga	núm. 3 880. Saparposición a Pepita, núm. 1.618; Bat, núm. 3.880. y Mercedes, núm. 2.145.
6.954	Dos Hermanos	. •	21	•	> Aquilleo Atonso		Superposición a Nuestra Señora del Pilar, núm. 1.615; Hulano, núm. 2.048, y Con- cha, núm. 4.611.
6.603	Рери	` >	30)	• •	> Tomás Rebollo,	•	Superposición a 2.º Diana, núm. 2.193, y Universo, núm. 2.042.
6.901	Gonzelfn	,	39	•	 Leopoido de Mata. 	7 n 1	Superpoeición e Angelines, sóm, 5.168; Le Amistad, nóm, 5.910; Junio, núm, 2.395, y Universo, núm, 2.042,
6,821	La Aguadora	•	45	,	> Luis Rodríguez	Leon	Superposición a Universo, núm. 2.041, y Emma núm. 6.547.
8.900	Ntra. Sea.del Carmon		50		 Leopaldo de Mata 	La Baffeza	Superposición a Universo, mam. 2 042; Va- lie, núm. 2.548, y E nma, núm. 6 547.
6.780	Polo	•	10	•	>.	•	Superposición a les mines Hutano, Meria y Maria Inés.
	Taraila	,	6 18	Vei iepičiego	D. Juan Manuel Rayero Teodoro Rodriguez	Robles	Superposición a Juante y Lau. Idem.

León 21 de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa,

AYUNTAMIENTOS

:4

Alcaldia constitucional de Val de San Lorenzo

Pormedes las cuentes municipales y la general de recaudación por to-dos conceptos, de este Ayuntamiento, correspondentes al ejercicio de 1918, con el primer trimestre de 1919, por los respectivos cuenta-dantes, queden ambas expuestas al público por quince dire en la Secretaria municipal, a fin de oir reclaniones; pues transcurridos no serán atendidas, pasándose a la censura y aprobación de la Junta municipal.

Vei de San Lorenzo I6 de julio de 1919 — El Alcaide, Vicente Gonzájez.

Alcaldia constitucional de Villamontán de la Valduerna

Pormades les cuentes de caudales de este Ayuntamiento por los ejer-ciclos de 1917 y 1918, quedan ex-puestas al público por término de quince días, para oir las reclamacio-nes que consideren justas los contribuyentes del mismo.

Ignalmente queda expuesto en la Secretaria municipal, el repartimiento deneral por el tiempo que señala

el art. 98 del Resi decreto de 11 de Septiembre de 1918, a fin de cubrir las atenciones de este Municipio en el são económico de 1919 a 1920, para oir les reclemaciones que los contribuyentes crean razonadas. Villamontan 15 de julio de 1919,—

El Alcalde, Tomás Santos.

Alçaidia constitucional de Villaseldn

Formados los apéndices de rústica y pecuaria, mara 1920, se hallarán de menificato, para oir reclama-ciones, del 1 si 15 de agosto, ambos

Villeselán 20 de julio de 1919.— El Alcalde, Simeon González.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Según me participa el vecino da Cabornera, D. Victor Fernández, en la nocha del 17 al 18 del actual des spareció de un prado de su propie-dad una yegua de cinco años de edad, de 1,255 a 1,360 metros próximamente, o see unes sels a sels y media cuartas, de palo castallo, estrellada y con una pequeña rozadura encima de la rodilla de la mano izquierda, y una mula de mes y medio de edad, de pelo ceniciento, con una reya negra encima de les agaiss y por el iomo. Y como apasar de las destinues practicadas no se have podido averiguer su paredero, ruego á las autoridades y Guardia civil se interesen en su basca, y de ser habi-das, lo pongan en conocimiento de BIL BURTO.

La Pola de Gordón 19 de julio de 1919.—El Ausause, Domingo Gurcia.

Alcaldia constitucional de Cabillas de los Oteros

Pormado el epéadice al amiliaramiento que ha de servir do basa el repartimiente de la contribución rústica, colonia y pecuaria de este Ayantantiento para el próximo año econó-mico de 1920, se balla expuesto al público en la Secretaria municipal. para oir reclamaciones, desde ai dia 1.º al 15. inclusives, de egosto pró-

Cubilles de los Oteros 20 de julio de 1919-El Alcelde, Pablo Santamarte.

> Alcaldia constitucional de Villaguilambre.

Terminado el apéndico al amiliara-

ria para el sño de 1919 a 1920, se halla expuasto el público por término de quince dias en la Secretaria dei Ayuntamiento para oir recisinacio-

nes. Villeguljambre 15 de julio de 1919, El Alcaide, Gerardo Piócez

Alcaldia constitucional de

Gradefes Terminados en sete Ayuntamien. to los apéndices al aminaramiento, formados par los conceptos de rastica, urbana y pecuaria, para que sirvan de base a los capartimientos para el pago de dichas contribuciones en el año económico de 1920 a 1921, so hallan expuestos et público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, para oir

recismaciones. Gradefes 16 de julio de 1919.—Bi Alcaide, Luis Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Villademor de la Veg :

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento puede proceder a la confección del apéndice al amiliara-miento que ha de acrevo de base para ol repartimiento de la contribumiento por rústica, colonia y pecua- ción de inmuebles, cultivo y ganadaVázouez.

Se hellen expuestes al público en la Secretaria de este Apantamiento la Secretaria de este Apantimiento por término de quince dias, las cuentas mancipales del ejarcicio de 1918 y primer trimestre de 1919, rendidas por el Alcade y Beposta, rio, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y grassituar las reclamaciones que estitaen per-

ma tecamentores que esmant per timantes, y pasado dicho niazo no so admitirán las que se presenten. Viltademur de la Verm 15 de junio de 1919.—El Alcalde, Sintoriano Vázquez.

Alceldia constitucional de Santa Maria del Páramo

Terminados los apéndices al ami-liaramiento que hen de servir de base a los repertos de la contribución terationici para el ejercicio de 1920 a 1921, quedan de manificado en la Secretaria de este Ayuntamesco para oir recismaciones, durante quince dies, contados desde el 1.º el 15 un dias, contados desda el 1.º el 15 un For musico de ocho y quince dias, agosto próximo venidero; pasado es- respectivamente, quedan expuestas

to plazo, no serán admitidas las que

Santa Moria del Páramo 21 de ju-Ho de 1919.-El Alcalde, Genero González.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminado el repertimiente generel de consumos a que se reliera el Real decreto da 11 du sedimentre útimo, que ha de regir en « año económico de 1919 a.1920, queda expuesto al público en esta Secre-trala manternal por tematas de quince dias, y tres más, para resolver les reclamestiones que se formation contra el musuo.

La Antigon 19 en julio de 1919.— El Alciide, Venancio Madrid.

Alcaldia constitucional de Corulling

Deade el dis 1 al 15, inclusivo, del mes da agostis prócidato, exterán de-puestos el público en la Secretaria de este Aphatamiento, sos spéndices al amiliaramiento de las rionezas rúntica y arramas para el 460 de 1920-1921; durante cuyo plazo pue-de reciamarse en contra de dichos

Corollón 19 de julio de 1919.= Lais Aguado.

Alculdia constitucional de Vegacervera

al público en esta Secretaria, para oir reciameciones, les cuentas de off reclamatumen, les cuentes et candeles de este Ayantemiente, rendides por el Alcalde y Deportario, de los años de 1916 y 1917.

Asimumo quedan al público los

apéndices de la riqueza rústica y urbana, formados pera la contribación que se ha de repartir en el año de 1980; parados los plazos no se admitirán reclamaciones.

V=gacervera 18 de julio cm 1949.— Bi Alcaide, Mercelo González.

Alcaldia constitucional de Soto de la Vega

ede el día 1.º al 15 de agosto ronisso, esterán de manifesto al púbilco en la Secretaria de este Ayuntemiento, los apéndices de rústica y urbana del mismo, que han de servir de base a la formación de los repar-timientos para el año de 1920 a 1921, a fin de que los contribuyentes poedes examination y hacer las secis-

naciones que crean procedentes. Soto de la Vega 21 de julio de 1919.—El Alcales, Pelipe ha quélez

Alcaldia constitucional 🚓 Riano

Realio
Terminados los apéndices al actiBarastiento que habrás de servirde
base a los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rástica y pecuaria y paderin de edificios
y solares, de este Municipio para el
acto de 1920 a 1921, se haltan expuéstos al público en la Secretaria
e carta Amedicales a estámbio pessios al público en la secusión de este Americandento aor térmico e de quince dias, para que dura ellos puedan hacerse las reclam

nes que se crean procedentes.

Rieño 21 de julio de 1919.—52

Alcaide, F. de Cossio.

Alcaldia constitucional de Riego de la Vega

Del 1 al 15 del mes de agosta próximo, se halla de manificato es la Secretaria de este Ayuntamiento in Secretaria de este Aguntamiento, al objeto de oir rectamaciones, et apéndies de la riqueza réstica que-nu de vervir de basé al repertimien-to del alto próximo. Riege de la Vega 19 de juito de 1919.—El Alcalde, Ciemante Rodri-anez.

Alcaldia constitucional de Villafranoa del Bierzo

Desde del día 1 al 15, incicaire, del más de agosto próximo, esta-rán espuestos al público en la Sacretaria de este Ayuntamiento, la apéndicas al estilitarantamo de la riquezes rástica y urbana, para el emo de 1920-1921; dicumbu un yo pinazo pueden hacerse coantas reck cionda se estimen justas.

Villetranca 19 de julio de 1919 :-

IUZGADOS

Exposito Rives (Lak), de 24 años, nijo de Adulie, soltero, natural y se-cino de Sestander, calle de Mante-dez de Luarca, núm. 7, procesada, piu teléntida de hurto, compunso,

BOLETIN OFFICIAL DE LA PROPINCIA DE L'HOS

rán el timbre correspondiente a su cuentía, con erregio a la

ran escela del articulo 138 para los efembras de comercio,
9.º Las ticencias absolutas que, con certificación de servicios, se expidan a los individuos da trosa y summenta as
cumplir al tiempo de servicio obligatorio.

Los pilesportes que se explám a todos los individues del Ejército, sin distinción, para asuntos del servicio.

Les listes o relaciones de jornales de openimies No podrán otorganse otras exenciones que los taxativa-mamenta comprendidas en los casas enunicios.

CAPÍTULO VII

Documentos referentes al Registro civil

Artículo 80. Lievarán timbre de una peseta, clase octava: Las certificaciones de nacimiento y defunción expedides con relación a los libros del Registro civil.

2º Los expedientes de matrimonio civil.

Los documentos que se acompañas llacatin el titabre que corresponda.

Las ectas originales de consentimiento y consejo para contraer matrimonio, con excepción de les que fueren negativas, que se extenderán en papel de diez céntimos,

Les certificacisnes de dichas actas. Los certificados de ciededania. Los de cualquier decamento existente en el Registro civil.

Las certificaciones de actas negetivas de existencia, de cualquies esunto o documento.

8.º Las que se explása de les actas de te de vida, domicilio, residencia e estado, con la mucepciam deternolquia en los artículos 61 y 62 de esta ley.

9.º Les de cuanquiem giga cimo análoxa a las expenienas.

Les de cuniquiem gita cluse análoza a las expenie 9.º Les de cuntquiera gire cluse análoda a las expaniedas. Artículo 61. Las fes de vidar, domicillo, residencia o extando de las clases pasivas cura petatión no exceda de 1.000 pesatas annales, deducido el impuesto, se extenderán en timbre de diez céntimies, clase movens, siendo sentable el reintegro si estaviasen impreses, en un sallo sasitió de igual clase y precio, que se instilluará curso se estatene por el artículo 8.º ROLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEGIS

sustrimonio y pasaportes para el extranjero, se estará a lo que se determina por esta Ley. Igualmente acontecerá con tes licendas de caza y pesca, que teadrás que emplearas para su consestón las especiales que venda el Estado.

Artículo 64. Se empleara el de una peseta, clase 8.º, en

las cédules de premios de constancia y en las proposiciones para substias, que presenten los licitadores cuando éstas tengen lunier aute la autoridad militar o los Jefes u Oficialida

del Cuerpo Administrativo del Elfrictio o de la Armada... Articulo 55. Se empluarà limbre de una pubbia, cusus 8.º, en toda solictiud o instancia que suscribus los Oficiaires Ge-neralen, Jetta y Oficiales del Ejército y ca la Armada y susasimilados.

Articulo 56. Se empleará el timuco shi 10 septinos, cia-

1.º Bu toda solkami, instancia o exposición que tengan que enscribir las clases o individuos de tropa del Ejército y

Armada.

En la primera hoja de los libros de actas, de caja,
En la primera hoja de los libros de actas, de caja, 20 cuadernos de municiones y armamentos y le todos los demás de Administración y Contabilidad, que reglamentariamente deban ir foliadas y requisatin la nortificación as neertura.

5 ° En las actas generales de movimiento de caudales.

4.º En les camples generales de gastes y rentes públices y en las certificaciones o justificantes de las mismas, así como en los testimenes y relaciones generales de restos pen-dientes da pago y reintegros, que han de remitirse al Triba-nal de Cuentas del Reino.

Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

comun.

5.º En el ejemplar que ha de remitirse al Tribunal de las cuentas especiales de su servicios y establecimientos de Artilleria, logenieros, Remonts, Cría Cabaliar, Administración y Santásá Milliar, y su justificantes.
Sus coplas se harán en papel común.

6.º En las actas de Juntas y Comisiones, cuando no sa extigadan en libros deginados miefacto.

7.º En los sistem de haberra do actatica do lo que

7.º En los ajustes de baberes, sin perjuicio de lo que ptiede corresponder a las justificantes. 5.º En les certificaciones de ceses de servicios prestados

blere loger León a 18 de fuito de 1919.—El rez de instrucción. Manuel Gómez. M Secretario, Luis P. Rey.

Requisitoria

Cadanes Fernández (Maximino), Mateos Firro (Vicente) y Madrid Persindez (Lucilleno), domiciliados ditimmente: el primero, da Grajai de Ribera y los dos últimos en Au-dangas del Valle, comparecerán en al término de diez dias anto el juzgado de instrucción de La Bañeza a prestar declaración indegatoria en la causa que contra los miamos y otros se sigue por hurto; bajo apercibimiento que, de no hecerio, serán declaredos rebeides y les parará el perjuicio a que imbiere lugar en da recho.

La Bañeza 18 de julio de 1919 — El Secretario judicial, Anexio Garcia

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEON

Conforme a lo dispueses en el Regismento de 29 de septiembre de y la cual se ha de reintegrar con 1901 y Rent orden de 12 de abril. Luas póliza de 11.º clase, las seignatos alumnos que aspiren a ingresar turas en que deben ser examinados.

en este Instituto, podrán solicitario de esta Dirección desde el día 1,º de agosto al 31 del mismo, y cumplir los requisitos elgulentes:

Solicitud escrita de poño y letra del interesado, en pepei de 11.º clasa Acreditar por medio de la partida de bantismo o certificación del Registro, que son meyores de 10 años.

Presentar certif cación facultativa de hallante vacunados y refecutados, según la edad.

Abonar cinco permes en papel de pagos al Estado por derechos de exemen.

Aboute en metálico 2,50 pesetas por derechou de expediente y un timbro móvii de.0,10

Quedan dispensados del axemen de ingreso, los que posean un título acedémico.

Lo que se anuncia ai público para sa conocimiento.

León 21 de julio de 1919,-El Secretario, Fulipe G. Calzada.

Conforme a lo ordenado en les disposiciones vigentes, los alumnos do enseñansa no oficial no colegiada que quieren efectuer sus ma-triculas, deberán hacerio durante el mes de agosto en la Sacretaria de este instituto, en la forma que a continuación se expresa:

1.º Solicitar por medio de una instancia, que se facilitarà impresa, 3.º Aboner por cada azignatura, en concepto de matricula y dere-chos académicos, 10 pesetas en pa-pel de pagos al Estado, más dos pesetus en los mismos efectos en concepto de derechos de examen y dos timbres móviles de 10 cén-

ilmos.

5.º Por derecnos de expediente, 2. peseins en metálión por cade aniemetern.

4.º Exhibición de la cédula per sonal; siendo al alumno mayor de 14 ahos.

5.º Alampieseur y justificar la aprobación del examen de ingreso los que se examinen por primera vez.

6.º Los que soliciten matricula

on asignaturas por primera vez, pre-sentarán dos testigos de conocimiento, provistos de cédula personal, que garanticee la persona y fir-

ma del interessão.
7.º Los alumnos que hubleren
obtenido la calificación de sobresaliente con derecho a matricula de honor en el curso anterior, deberán solicitario del Sr. Director en papel de 11.º clase.

León 21 de juito de 1919.—Ei Se-cretario, Feilpe G. Cetzada.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LEON

Carso de 1918 a 1919

Matricula de ausehanza no oficial Los alumnos que en el mes de l'Imprenta de la Diputación provincial.

soptiembro próximo desean examinorso en esta Escuela de logrego o de paignatures de la carrera del Magiaterio, lo solicitarán del Sr. Director dentro del mos de egosto, presentando al efecto, con la instancia, en cédula personal, certificación Aci esta de nacimiento, legitimeda por um Notario, al al aspirante es natural es esta provincia, y legalizada por dos Notarios más, en caso contrario, y certificación facultativa de halierse revacunados, abonando además los derechos y timbres que coresspondan a la metricula que soliciten.

Los documentos que se presenten esdectados en papel comun, deberán reintegrarse con el timbre móvil que corresponda, el cual será instilizado en la Administración de Hacienda o en el Juzgado municipal de la localidad en que dichos documentos se hayan expedido, según previene el art. 7.º de la vigente ley del Timbre.

León 21 de júlio de 1919.≂Ef Secretario accidental, Mariano Neira.-V.º B.º: El Director, José Marze Vicente.

LEON: 1919

Boletin Opicial de la escuncia de León

para cpiar a indemnizaciones, y en todas las que tengan por ebjeto comprebar devergos y no sean a petición de parte. 9.º En la primera y úntima hojo de les libretas de habili-tados, dependencias y es ablecimientos. 10. En los expedientes administrativo gubernativos so-

bre faites o sicences, cuyo reintegro hará siempre el que sen declarado responsable de los mismos.

Articulo 57. En les nóminas, listas o relaciones de enei-Articulo of. En les nomines, issus o resectores de santi-dos personales, gratificaciones, pluses, comisiones y retri-biologes por cualquier concepto, destajos, gratificaciones li berebles y pagos e empresas o contratistas, se empleara el timbre especial móbil, instillizándolo como se dispone por el artículo 9.º, de 10 céntimos de peseta, cuando la cuantía llegue a 5 pesetas y no exceda de 500; de 25 céntimos de peseta, desde 500,01 a 2.000; de 50 céntimos de pescia, desde 2.000,01 a 5.000, y de ma peseta, desde 5.000,01 en adelante.

Articulo 58. Se fijsra el timbre móvil de 10 céntimos,

clase 0.*:
1.º En les hojas de servicio de jetes y Oficiales. Las copies que de les mismas se expléan en cumplimiento de órdenes e instrucciones para justificar expedientes, so harán en papel común

En les certificades de existencia de los individues y clares de tropa, excepto los que los Cuerpos remitan a las Diputaciones e Ayuntamientos para justificar la de los volun-

farios a quienos haya tocado en serrite el servicio militer. 3.º En las licencias ebsolutas que, con certificación de servicios, se entregan a los individuos y cleses de tropa, volunterios o reengenchados.

4.º En el ejempiar de las listes de revista de todos los ins-titulos que ha de remitirse al Tribunal de Cuentes. Sus co-

pies y justificantes quedan exceptuados.

5° En ica rerguardos que los habilitados o pagadores reciben de las Crias respectivas.

6° En el ejempier original de las cuentas que rindan a Caja los Capitenes y encargados de fondos. Los justificantes de las mismas están exceptuados, a menos que su cuentia excede de 10 pesetas.

7.º En los balances de Ceja o arqueo meneual, y en las

BOLETÍN ÓPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

copias o demostraciones de ingreso y salida que de los mis--

39

nios se expidan, 8.º En los finiquitos, relaciones o balances que produzcan sargo o descargo para los perceptores de Caja.

9.º En los resúmenes de ventas, reintegros y compras menores, ajustes de raciones y atensilios, cergaremes y servicios prestados por Compañías. Empresas o contratistas, guias, y en general, en todos los documentos de resumen que se acompañan a las cuentas.

Articulo 59. Se exception del impuesto del Timbre:

1.º Los títulos de las distintes Ordanes de cruces, est civiles como militares, sea cualquiera su categoria, que se conceden por méritos de guerra, precisamente a los indivi-duos del Ejército y de la Armada, siempre que no lleven anexas dichas condecoraciones minguna ciare ae pensión.

2.º Las filiaciones de soldedos de mar y tierra.
3.º Las fea de solteria que se expidan ol solo efecto de justificer el cambio de situación de los individuos de tropa en los distintos Cuerpos del Ejército. Cuando se tratara de utilizar estos documentos para otros fines, no surtirán efecto, bajo la responsabilidad del que los admita, sin previo reintegro correspondiente a su clase.

4.º Las libretas de ajustes de los referidos individuos y

clases de tropas y marineria.

5º Las copias no certificadas de documentos que se expidan en cumplimiento de órdenes recibidas de autoridades superiores, siempre que lo senn al solo efecto de obrar como antecedentes en la oficina o dependencia que les reclame.

8.º Los extractos de revista, balances da la fueza y il-quidaciones de lo que a la misma corresponda, cuando se acompañen como resumen de las listas de revista.

7º Las distribuciones o nómtass de los individaos de tro-

ps. Sin embargo, los perceptones que figuren en los mismas como volunterios o reenganchados, satisferán el timbre especial móvil, con sujeción a lo dispessio por el articulo 57 de exta loy.

8.º Los abonarés de ajustes o cargos de Caja a Caja, por créditos de individuos que pasen de uno a otro Cuerpo. Los demás abonarés, sean de la ciese que quieran, salisfa-